



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 7 de diciembre de 2020  
CITE: CD/CGDFFAA/ST/INT No. 016/2020-2021



Señor:  
Dip. Freddy Mamani Laura  
**PRESIDENTE**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
Presente.-

**REF. Solicita reposición de PL - No. 547/2019-2020**

De mi mayor consideración.

**PL - 058 - 20**

Mediante la presente, tengo a bien solicitar la reposición del Proyecto de Ley 547/2019-2020 que **"DECLARA DE PRIORIDAD E INTERÉS SOCIAL LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COMPLEJO PENITENCIARIO DE PALMASOLA"** de la legislatura anterior, para continuar con el análisis correspondiente en la Comisión que presido.

Con este particular motivo, saludo a Ud.

Cordialmente;



*[Firma]*  
Dip. Magaly Lourdes Gomez Aronibar  
**PRESIDENTA**  
**COMISION DE GOBIERNO**  
**DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

ECC  
Cc. Arch.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2019 - 2020

PLAZA MURILLO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
LA PAZ - BOLIVIA

TELF: (591-2) 2201120  
FAX: (591-2) 2201663  
www.diputados.bo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



La Paz, enero 28 de 2020  
CITE: VHPM178/2019-2020

Señor  
Dip. Simón Sergio Choque Siñani  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente

**PL - 058 - 20**  
**PL - 547 - 19**

Ref. PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

A tiempo de hacerle llegar un cordial saludo, paras su consideración en las instancias correspondientes, presento Proyecto de Ley **"LEY DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COMPLEJO PENITENCIARIO DE PALMASOLA"**

Sin otro particular, me reitero de usted con las atenciones de mi consideración mas distinguida.

Atentamente,

  
Victor Hugo Pérez Mamani  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
GOBIERNO, DEFENSA  
Y FUERZAS ARMADAS  
SECRETARÍA GENERAL

## PROYECTO DE LEY 00/2019-2020

### LEY DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COMPLEJO PENITENCIARIO DE PALMASOLA

#### I. ANTECEDENTES

Bolivia se encuentra entre los diez países con mayor sobrepoblación carcelaria en el mundo y es el cuarto a nivel latinoamericano. Se superó la escala crítica y se llegó al 256% de hacinamiento en los distintos centros penitenciarios. Y a eso se le suma otro condimento, que la situación de los reos es precaria e inhumana, el nivel de vida que llevan, y que en realidad sobreviven en condiciones desalmadas e inclementes

En cuadro se puede apreciar los niveles de hacinamiento de las cárceles del país

El hacinamiento por departamento (Mayo-2018)

#### DEPARTAMENTO CAPACIDAD POBLACIÓN HACINAMIENTO

Santa Cruz	1.731	6.813	- 294 %
La Paz	1.228	4.163	- 239 %
Cochabamba	1.218	2.983	- 145 %
Tarija	500	1.129	- 126 %
Beni	308	918	- 198 %
Oruro	250	881	- 252 %
Potosí	340	852	- 151 %
Chuquisaca	102	738	- 624 %
Pando	128	418	- 227 %
<b>TOTAL</b>	<b>5.805</b>	<b>18.895</b>	<b>- 225%</b>

La cifra de privados de libertad ya sobrepasó los 18.000 y las cárceles del país solo pueden albergar a 5.805 reos. La sobrepoblación llega a más de 225% promedio según los datos de 2018; en 2019 se estima que la población carcelaria ha sobrepasado los 19.000 reclusos de los que claramente se puede apreciar que el departamento con niveles más altos de hacinamiento es Santa Cruz.

Un informe de la Fundación Construir, que se realizó en coordinación con la organización International Centre for Prison Studies (ICPS), señala que en los 61 recintos penitenciarios del país, 19 urbanos y 42 carceletas rurales, registran una tasa de hacinamiento que va desde 140% en San Sebastián (mujeres) **hasta 900% en Palmasola (varones)**, con el promedio nacional mencionado de 290%.

Si bien este es un problema estructural, donde intervienen varios actores gubernamentales, políticos, etc, no han podido o no han tenido los medios para dar una solución definitiva, siendo la temática penitenciaria un tema álgido a ser resuelto tanto por aspectos sociales como de derechos humanos, a la brevedad



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

posible. El sistema penitenciario encontrará solución cuando el sistema de justicia penal cambie de paradigma y considere que la privación de libertad no es la única respuesta al delito, y que la temática carcelaria se convierta en una transversal en todos los estamentos del Estado boliviano.

Entre tanto un tema primordial es el de dar solución a las actuales condiciones inhumanas de las cárceles de Bolivia, desarrollando infraestructura y seguridad penitenciaria.

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por lo anteriormente expuesto inferimos que el hacinamiento carcelario es una de las fuentes de violación a la dignidad y a los derechos humanos de los que están privados(as) de la libertad, que además ocasiona graves problemas de salud, violencia, indisciplina; por tal razón genera inconvenientes para brindar servicios de asistencia social y educación; así como entre otras cosas en la convivencia, violencia, factores que entorpecen el cumplimiento del tratamiento penitenciario para la reinserción social del interno(a) y disminuyen las oportunidades de trabajo, educación y recreación de los internos(as), dificultan la capacidad de control por parte de las autoridades carcelarias y consecuentemente comprometen la obligación del Estado de garantizar la vida e integridad física de las personas recluidas.

El artículo 25 de la Ley 2298 Ley de Ejecución Penal claramente menciona que los internos de los centros penitenciarios deben estar en celdas individuales. Lo cual raramente se ve en nuestras cárceles, ya que en estas solo unos cuantos internos tienen celdas individuales. Por otro lado, este artículo nos menciona ambientes especiales para internos que por su estado presenten deficiencias físicas y mentales, este factor no se cumple en gran parte de las cárceles del país.

Frente a esta problemática del hacinamiento carcelario, el Estado boliviano debería **priorizar la construcción de nuevas cárceles o la ampliación de las ya existentes**; para evitar que se generen en los penales, situaciones de ingobernabilidad y de violencia. La superpoblación carcelaria impide la clasificación de las personas privadas de libertad de acuerdo con sus características personales, incluyendo la debida separación de personas sindicadas y condenadas. El hacinamiento agrava las condiciones de ejecución de las medidas precautelares y punitivas de prisión, más allá de lo estipulado en la ley. El hacinamiento anula cualquier pretensión de resocialización que tenga la institución de la prisión, puesto que genera condiciones objetivamente indignas y puede llevar a consolidar una cultura y práctica vulneratorias de los derechos fundamentales de los internos y del personal administrativo y de guardia.

El derecho internacional dispone que el encarcelamiento no debe limitarse únicamente a la privación de libertad, sino que debe dar a los reclusos la oportunidad de adquirir conocimientos y aptitudes que puedan ayudarlos a reintegrarse satisfactoriamente tras su puesta en libertad, a fin de evitar la reincidencia en el futuro. Como el encarcelamiento no puede por sí solo abordar los problemas de reintegración social de los reclusos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los penados". Aunque ese tratamiento debería proporcionarse a todos los reclusos



000 014

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

que cumplen una condena, debería ofrecerse igualmente a los detenidos en prisión preventiva la oportunidad de realizar actividades útiles.

Hace algunos años atrás, se sabía y se sentía que el país contaba con los más bajos índices de delincuencia en América Latina. Hoy en día, debido a la crisis económica, el crecimiento demográfico, el éxodo rural, la desocupación, la miseria, el hambre y la aparición de nuevas formas de delito como la proliferación de la demanda y producción de narcóticos, principalmente cocaína, se han incrementado considerablemente los actos delictivos que tienen una directa relación con el persistente crecimiento del número de arrestados en las cárceles públicas del país.

En base a las estadísticas de la policía, es válido sostener que la población penal del país en los últimos años se ha triplicado y la delincuencia continúa y aumenta cotidianamente. Pese a ello, los reclusos y la realidad carcelaria, en el contexto de las preocupaciones del Estado y la sociedad, no siempre han merecido una adecuada atención en torno a sus problemas, necesidades y perspectivas.

A partir de esta constatación y consciente, por un lado, de que la realidad carcelaria es bastante compleja y se presta a juicios valorativos diferentes y contradictorios y, por otro lado, ante el espectáculo deprimente y las numerosas interrogantes que surgen, un panorama sintético de la actual situación de las cárceles, que lejos de la fábula que las presenta como antros de delincuentes dados a la violencia y a la brutalidad, están abarrotadas de seres humanos prácticamente marginados y olvidados por todos; paradójicamente hasta por la propia justicia.

El 23 de agosto de 2013, estalló un motín en la cárcel de Palmasola, la prisión de máxima seguridad en Santa Cruz. Treinta y una personas murieron, entre ellas un niño de 18 meses de edad, que vivía en la prisión. Treinta y siete reclusos resultaron gravemente heridos. El motín provocó llamados a la reforma en el sistema penitenciario de Bolivia, que está plagado de hacinamiento y largas demoras en el sistema judicial.

Asimismo, a raíz de este amotinamiento se evidenció la triste realidad de las cárceles en Bolivia, lo que llevó a buscar soluciones para mejorar el sistema penitenciario, es en este sentido que algunos Diputados cruceños preocupados por esta situación presentaron Proyectos de Ley, solicitando la construcción de una nueva cárcel en Palmasola, los Proyectos no fueron aceptados por la sencilla razón de no contar con un convenio económico que los respalde para su aprobación.

La anterior administración gubernamental contrató una consultora para realizar un estudio técnico y fáctico de Palmasola y así solucionar la crisis de hacinamiento, a la fecha ese estudio se encuentra concluido, quedando pendiente la fase de inversión la cual alcanza al monto de \$us. 120.499.646.79 (ciento veinte millones, cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y seis con 79/100 dólares americanos) monto que cubrirá la construcción y equipamiento de 142 bloques con áreas de alojamiento, administrativas, de seguridad, complementarias y de servicio, para 13.179 personas privadas de libertad, con una proyección poblacional a 20 años.



**III. OBJETIVO DEL PROYECTO**

El objetivo del es ampliar la capacidad de la cárcel de Palmasola, de manera que se faciliten las condiciones para cumplir el papel resocializador de la pena privativa de la libertad, mejorando las condiciones de habitabilidad, salubridad, seguridad y tratamiento de la población reclusa.

**IV. MARCO LEGAL****CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO****SECCIÓN IX****DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD****Artículo 73.**

I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas.

**Artículo 74.**

I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.

**LEY N° 2298****LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION**

**ARTICULO 13°. (No Hacinamiento).**- El Estado garantizará que los establecimientos penitenciarios cuenten con la infraestructura mínima adecuada para la custodia y el tratamiento de los internos.

**ARTICULO 75°. (Clases de Establecimientos).**- Los establecimientos penitenciarios se clasifican en:

1. Centros de custodia;
2. Penitenciarias;
3. Establecimientos especiales; y,
4. Establecimientos para menores de edad imputables.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los establecimientos penitenciarios se organizarán separadamente para hombres y mujeres.

Por razones de infraestructura, y cumpliendo las condiciones señaladas en el artículo 84°, un mismo establecimiento penitenciario se subdividirá en varias secciones para aplicar lo dispuesto en esta Ley.

**ARTICULO 76°. (Centros de Custodia).**- Los centros de custodia son establecimientos exclusivamente destinados a la custodia de las personas sujetas a Detención Preventiva.

**ARTICULO 77°. (Penitenciarias).**- Las Penitenciarias son establecimientos destinados a la reclusión de condenados a penas privativas de libertad.

De acuerdo a las especificaciones de construcción y régimen penitenciario, las Penitenciarias son de alta, media y mínima seguridad.

**ARTICULO 78°. (Penitenciarias de Alta Seguridad).**- Las Penitenciarias de Alta seguridad, son aquellas provistas de rigurosas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión y, están destinadas a los condenados cuya detención y tratamiento requieran de mayor seguridad, tanto interior como exterior.

**ARTICULO 83°. (Capacidad de los Establecimientos).**- La capacidad máxima de albergue de cada establecimiento penitenciario, estará preestablecida por Resolución Ministerial.

El número de internos en cada establecimiento, no podrá superar su capacidad máxima, a fin de asegurar la adecuada custodia y tratamiento del interno. El Director del establecimiento, estará facultado para rechazar el ingreso excedente de internos.

**ARTICULO 84°. (Infraestructura Mínima).**- Los establecimientos penitenciarios contarán con una infraestructura física adecuada a sus funciones, fines y objetivos.

Mínimamente contarán con:

1. Celdas adecuadamente equipadas y suficientes en función a su capacidad máxima;
2. Servicios de asistencia penitenciaria;
3. Talleres y lugares de trabajo, según las modalidades de cada establecimiento;
4. Biblioteca y aulas de enseñanza para los internos;
5. Servicios de alimentación;
6. Guarderías para niños menores de seis años;
7. Instalaciones destinadas a discapacitados físicos;
8. Oficinas y servicios para el personal de seguridad;
9. Área administrativa;
10. Servicios sanitarios y de higiene;
11. Sistemas de recolección y recojo de basura;
12. Arcas de esparcimiento, recreación y deportes
13. Arcas de visitas;
14. Espacios para visitas conyugales; y,
15. Espacios para asistencia espiritual.

Las celdas destinadas a permanencia solitaria no serán insalubres y tendrán ventanas y luz natural, de manera que no agraven las condiciones de privación de libertad del interno.



010 010

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTICULO 85°. (Construcción de Establecimientos).**- En la construcción de establecimientos penitenciarios, remodelación o adaptación de los existentes, se observarán rigurosamente las exigencias de infraestructura señaladas en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, así como en los Pactos Internacionales sobre la materia.

La Dirección General de Régimen Penitenciario y Supervisión, aprobará los proyectos de construcción, remodelación y adaptación de los establecimientos penitenciarios. Los nuevos establecimientos estarán ubicados próximos a los centros urbanos.

**Ley N° 264, 31 de julio de 2012**

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
"PARA UNA VIDA SEGURA"**

**Artículo 10°. (Responsabilidades de las entidades territoriales autónomas departamentales)** Son responsabilidades de las entidades territoriales autónomas departamentales, en materia de seguridad ciudadana, las siguientes:

1. Formular y ejecutar en el departamento, en concurrencia con el nivel nacional del Estado los planes, programas y proyectos departamentales en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la política pública nacional, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Artículo 38 Parágrafo I numeral 2, Artículo 43, Artículo 50 Parágrafo III, Artículo 55 Parágrafo I, Artículo 67 y Disposición Final Segunda de la presente Ley.
2. Formular y ejecutar en el departamento, concurrentemente con el nivel nacional del Estado, las entidades territoriales autónomas municipales, regionales e indígena originario campesinas, en el ámbito de sus competencias, los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la política pública nacional, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Artículo 24 Parágrafo IV, Artículo 30 Parágrafo II, Artículos 36, 37, 39, 41, 42, 44, 45, 47, 53, 54, Artículo 55 Parágrafo IV, Artículos 62, 66 y 68 de la presente Ley.

  
Victor Hugo Pérez Mamani  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLURINACIONAL







000 002

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

P.L. -058-20  
P.L. -547-19

**PROYECTO DE LEY 000/2019-2020**  
**LEY DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COMPLEJO PENITENCIARIO DE PALMASOLA**

**ARTÍCULO 1.-** Se declara de prioridad e interés social, la construcción del nuevo complejo penitenciario de Palmasola ubicado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

**ARTICULO 2.-** La asignación de recursos económicos para la infraestructura carcelaria de Palmasola estará a cargo del Órgano Ejecutivo, en coordinación con los Gobiernos Subnacionales, quienes serán encargados de realizar las gestiones administrativas necesarias, para el cumplimiento de la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los..... del mes de..... del año dos mil veinte

Hugo Pérez Mamani  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLURINACIONAL